
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 11:08

Recibido el 29/4/2020

Por: *[Firma]*

San Salvador, 28 de abril de 2020.

SEÑORES SECRETARIOS:

El día 17 del presente mes y año, recibí de parte de esa Honorable Asamblea Legislativa, el **Decreto Legislativo No. 629**, aprobado el 16 de abril de 2020, que contiene la Autorización al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que por medio de su titular o el funcionario que él designare, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo sujeto a las condiciones y estipulaciones contenidas en el decreto que por el presente observo, entre ellas el que el mismo se concede por un monto de hasta Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00); el plazo del préstamo es de veinticinco años, incluyendo cinco años como período de gracia y cuyo destino conlleva financiar la ejecución del “Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19”.

Es de hacer notar que con el préstamo en mención se cubrirá parte del financiamiento de hasta US\$2,000,000,000.00, autorizado en el Decreto Legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 426, de la misma fecha, destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19.

Las observaciones del suscrito y que se comprenden en el presente escrito van encaminadas a sostener que el contenido del Decreto No. 629 en referencia, difiere del proyecto de Decreto que fue remitido a la Asamblea Legislativa, a iniciativa del suscrito, por medio del Ministro de Hacienda; por lo cual, se considera que el instrumento emitido por ese Órgano del Estado debe ser observado, habida cuenta que el contenido plasmado en aquel difiere del de la iniciativa mía, por cuanto se ha adicionado un artículo 3, en el que se establece que: “Art. 3. Los recursos obtenidos, una vez aprobado este préstamo, según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo no. 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial no. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES.”; acerca de lo

cual, no es posible transferir recursos de dicho préstamo a los municipios por las razones que a continuación esgrimo:

- I. El “Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19” por US\$20,000,000.00, es un proyecto que ha sido preparado bajo una ventanilla especial del Banco Mundial (COVID-19 Strategic Preparedness and Response Program), creada para dar respuesta a la emergencia mundial del COVID-19 y los esfuerzos del Programa se concentran en apoyar a los sistemas de salud de los países, para abordar los desafíos inmediatos del COVID-19 y de esa forma fue solicitado y discutido con las autoridades nacionales.
- II. El financiamiento tiene como objetivo responder y mitigar la amenaza que representa el COVID-19 y fortalecer los sistemas nacionales para la preparación en materia de salud pública en El Salvador; tal como está consignado en el tercer considerando del Decreto Legislativo No. 629, mediante el cual se autoriza al Ministerio de Hacienda para la suscripción del Contrato de Préstamo con el BIRF, que literalmente se lee: “III. Que el Gobierno de El Salvador, busca responder y mitigar la amenaza derivada de la Pandemia COVID-19, por medio del fortalecimiento de los servicios de salud pública esenciales, preparación y desarrollo de capacidades del personal de salud, e implementación de una estrategia de comunicación que incluya campañas de prevención en materia de salud.”
- III. Los recursos del Préstamo gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), bajo la ventanilla especial creada ante la Pandemia del COVID-19, no pueden ser utilizados para un fin distinto al que contempla el Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19, que además define el tipo de intervenciones a ser financiadas para apoyar el sistema de salud pública nacional para hacerle frente a dicha Pandemia y por tanto, no es posible reorientar una parte de los fondos de este que asciende a un 30%, a los Gobiernos Municipales, amparado en el argumento de mantener hacia los mismos la proporción del 30% del financiamiento autorizado en el Decreto Legislativo No. 608, ya relacionado, en razón que ello solamente es factible de realizar cuando el financiamiento a contratar no esté destinado a un proyecto específico, diferente al caso en referencia y que es de los cuales provendrán los recursos que serán asignados a los Municipios.
- IV. Y es que en base a los términos del Banco Mundial para el financiamiento, en el Art.3.01 del Contrato de Préstamo, se establece que el Proyecto está previsto a ser ejecutado por el Ministerio de Salud; no permitiendo la transferencia a otras

agencias o instituciones nacionales. En general, las actividades que serán financiadas se centran en lo siguiente:

- i. Adquisición de medicamentos, vacunas, insumos y equipos médicos, incluyendo instalación y rehabilitación de espacios requeridos para las UCI y camas en hospitales;
- ii. Capacitaciones, campañas de educación en materia de prevención sanitaria y otras actividades de mitigación que buscan prevenir y limitar la transmisión local, mediante equipos de laboratorio, mejoras en sistemas de vigilancia y capacitación de las personas que conforman la primera línea de respuesta.

Aunado a lo anterior, el Ministro de Hacienda hizo del conocimiento del Gerente de País, El Salvador y Costa Rica, departamento para América Central, Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Banco Mundial, acerca del Decreto 629, expresando el citado funcionario del Banco Mundial, señor Oscar Avalle, que en base a los términos acordados en dicho financiamiento, el proyecto está previsto a ser ejecutado exclusivamente de manera centralizada por el Ministerio de Salud, no permitiendo la transferencia a otras agencias o instituciones nacionales; por lo que el aludido funcionario hizo del conocimiento del Ministro de Hacienda que no es posible transferir en el marco del instrumento en cuestión recursos a las municipalidades.

En virtud de lo anterior, se concluye que no es procedente efectuar la transferencia de recursos del citado préstamo hacia los Gobiernos Municipales, que se contempla en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 629 que se observa, puesto que se trata de recursos de un financiamiento ad hoc para un proyecto específico.

No obstante lo expuesto en las anteriores consideraciones que objetan el contenido del Decreto No. 629, en su artículo 3, estimo importante hacer de vuestro conocimiento, señores Diputados y Diputadas de dicha Asamblea Legislativa que precisamente, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 608 a que se refiere el segundo considerando del decreto observado, lo relacionado al otorgamiento de los fondos a los Gobiernos Municipales por el equivalente al 30% del financiamiento autorizado en dicho Decreto por valor de hasta US\$2,000,000,000.00, será de fiel cumplimiento y se hará efectivo en su totalidad, pero con fondos provenientes de otras operaciones de préstamos o Títulos Valores que se contraten y que serán de libre disponibilidad; finalmente, en atención a las anteriores consideraciones esgrimidas por el suscrito por las que he decidido observar el Decreto No. 629 en comentario, quien esto escribe se permite recomendar que no sea incluido como parte del decreto en cuestión, el adversado artículo 3; en consecuencia, sugiero que el Decreto No. 629 conserve igual contenido al proyecto de decreto al que le otorgué

iniciativa de ley en su oportunidad, por medio del Ministro de Hacienda, esperando ello sea considerado por esa Honorable Asamblea Legislativa.

Por tanto, conforme a la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso final, devuelvo **OBSERVADO** el Decreto Legislativo No. 629 a esa Honorable Asamblea Legislativa, sobre la base de las razones arriba apuntadas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo, haciendo uso del control ínter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso la prerrogativa de observar los Decretos Legislativos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**

**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.**